

REGLAMENTO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEL MUNICIPIO DE TECATE, BAJA CALIFORNIA

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I De su Objeto y Principios

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la figura del presupuesto participativo, como una herramienta de gestión y participación ciudadana que vincula al Ayuntamiento y a los habitantes del municipio en un proceso democrático de consulta directa para la toma de decisiones, donde estos últimos eligen, mediante la emisión del voto, el destino de un porcentaje de los recursos que se obtienen a través de la recaudación del impuesto predial, para la ejecución de obra pública en el municipio de Tecate, Baja California, de conformidad con lo previsto por los artículos 2, fracción V, y 81 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California.

Artículo 2. En el ejercicio de los recursos destinados al presupuesto participativo, se deberán observar los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Artículo 3.- El presupuesto participativo tiene los siguientes objetivos específicos.

- I. Incentivar la participación ciudadana;
- II. Estimular la organización de la sociedad;
- III. Concientizar a los habitantes del municipio acerca de las necesidades y prioridades de su entorno;
- IV. Involucrar a los habitantes del municipio en la toma de decisiones públicas;
- V. Facilitar la comunicación entre el municipio y sus habitantes;
- VI. Solucionar problemas comunes a través de la decisión de las mayorías; y
- VII. Construir ciudadanía y fomentar su empoderamiento

Artículo 4.- Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Ayuntamiento. - El Ayuntamiento de Tecate, Baja California;
- II. Comités de Vecinos. - A los órganos de representación vecinal, debidamente constituidos y registrados ante la Dirección de Bienestar, en términos de las disposiciones aplicables.
- III. Consejo. - Al Consejo Municipal de Presupuesto Participativo;
- IV. Reglamento. - El Reglamento del Presupuesto Participativo del Municipio de Tecate, Baja California

En lo no previsto en este ordenamiento se estará a lo que acuerde el Ayuntamiento, y en su caso, para las cuestiones operativas de la consulta pública a que se refiere el presente Reglamento, a lo que establezca el Consejo.

Capítulo II

De los Derechos y Obligaciones.

Artículo 5.- Corresponde a los habitantes del municipio, en materia de presupuesto participativo, conforme a las bases establecidas en el presente Reglamento:

- I. Determinar, analizar y priorizar las necesidades y problemática de su comunidad; participando por sí o por conducto de los Comités de Vecinos con propuestas o proyectos específicos para ejecutarse con los recursos del presupuesto participativo que las atiendan y les den solución;
- II. Solicitar a las autoridades municipales competentes la información pública que requieran para la elaboración de las propuestas o proyectos a que se refiere la fracción anterior;
- III. Conocer los montos de los recursos públicos que el Ayuntamiento acuerde y se apruebe destinar a la consulta del presupuesto participativo;
- IV. Votar en la consulta de presupuesto participativo en los términos previstos en el presente Reglamento; y
- V. Fungir como observador durante la consulta y conteo de votos del presupuesto participativo, previa acreditación ante las autoridades municipales.

Artículo 6.- Corresponde al Ayuntamiento en materia de presupuesto participativo:

- I. Emitir una convocatoria pública para anunciar la consulta del presupuesto participativo, dando a conocer los lineamientos para la presentación de propuestas y proyectos a realizarse con los recursos del presupuesto participativo;
- II. Recibir las propuestas y proyectos de obras para el presupuesto participativo;
- III. Brindar la información pública necesaria para que los ciudadanos por sí o a través de los Comités de Vecinos presenten sus propuestas y proyectos de obra, con excepción de aquella que tenga el carácter de reservada o deba reservarse de conformidad con lo previsto en las disposiciones aplicables;
- IV. Tomar en consideración, para la elaboración del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal que corresponda, los montos que se asignarán a la partida del presupuesto participativo, que se acuerde qué montos destinar a todos los procesos contemplados para la ejecución de las obras incluyendo la consulta pública sujeta a dichos presupuestos participativos; para su correspondiente aprobación;
- V. Facilitar cualquier información relativa a los recursos del presupuesto participativo que les sea solicitada;
- VI. Someter a consulta mediante votación de los habitantes del municipio en los términos previstos en el presente Reglamento, las propuestas y proyectos que hayan sido seleccionados, previa determinación de su viabilidad técnica;
- VII. Vigilar en todo momento la correcta aplicación de los recursos del presupuesto participativo;
- VIII. Informar a la ciudadanía, en los términos y plazos previstos en el presente Reglamento, toda la información relativa al proceso del presupuesto participativo y los resultados obtenidos;

- IX. Ejecutar las obras relativas a las propuestas y proyectos que fueron votados por los habitantes del municipio en el orden de priorización obtenido como resultado de la consulta, en términos de la suficiencia presupuestaria prevista, informando de sus avances y conclusión;
- X. En caso de que exista la imposibilidad jurídica o técnica para la realización de las propuestas y proyectos seleccionados por los ciudadanos el Ayuntamiento deberá informar públicamente los motivos por los cuales no es posible llevarlos a cabo, y ejecutar los que se encuentren en el siguiente orden de la lista definida mediante la consulta pública; y
- XI. Verificar y asegurar la viabilidad de los proyectos en términos técnicos, jurídicos y sociales
- XII. Las demás previstas en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Capítulo III

De los Recursos y su Destino.

Artículo 7.- El proyecto de presupuesto anual de egresos aprobado por el Ayuntamiento deberá incluir una partida que contendrá el recurso que será destinado a las propuestas y proyectos prioritarios de beneficio comunitario que se realizarán para el siguiente ejercicio fiscal por medio del presupuesto participativo: en el cual se contemplará cuando menos el equivalente al diez por ciento del monto proyectado como ingreso respecto a la recaudación del pago del impuesto predial, así como la adquisición de otros fondos, programas y mecanismos de financiamiento que no estén previstos en este reglamento. que sean de origen lícito, que tengan fines y/o objetivos similares al del presupuesto participativo y que no estén etiquetados para su uso diferente a los establecidos en este reglamento, en la legislación respectiva.

Estos recursos serán independientes de los que el Ayuntamiento contemple para acciones de gobierno o programas específicos de cualquier tipo que impliquen la participación de los ciudadanos en su administración, supervisión o ejercicio.

En el caso del 10% del impuesto predial quedará a disposición para ser utilizado en situaciones de emergencia por casos fortuitos. declarado mediante dictamen por la autoridad competente. y posteriormente enviado a revisión a la comisión correspondiente y aprobado por cabildo.

Artículo 8.- El monto correspondiente al porcentaje aprobado para el presupuesto participativo podrá ampliarse por el Ayuntamiento durante los meses de enero y febrero si se proyecta que la recaudación de impuesto predial pudiera superar el monto de lo recaudado en el ejercicio fiscal inmediato anterior por dicho concepto, pero en ningún caso será menor al porcentaje a que se refiere el artículo anterior.

Del monto total destinado para presupuesto participativo se asignará el 5% para gastos indirectos por ejercicio fiscal.

Artículo 9.- Los recursos destinados al presupuesto participativo, podrán ser utilizados en propuestas y proyectos de obra que atiendan los siguientes rubros:

- I. Desarrollo de infraestructura urbana: Construcción de vialidades, pluviales, banquetas, andadores, monumentos, áreas verdes, parques y plazas; así como la introducción de electricidad y alumbrado público comunitario;
- II. Mejoras a la infraestructura urbana: Rehabilitación, mantenimiento, remodelación o equipamiento de vialidades, pluviales, banquetas, andadores, monumentos, áreas verdes, parques, plazas, electricidad y alumbrado público; sustitución de las redes aéreas de servicios por subterráneas, sustitución de energía eléctrica por energías alternativas; instalación de nomenclaturas, señales y semáforos; así como acciones para la regeneración urbana;
- III. Seguridad ciudadana, mantenimiento, rehabilitación, remodelación, equipamiento o adquisición de edificios, así como en sistemas en materia de protección civil, tránsito y seguridad pública;
- IV. Desarrollo comunitario: Construcción, mantenimiento, rehabilitación, remodelación, equipamiento y mejoras de espacios culturales, deportivos, recreativos, formativos, comunitarios, de esparcimiento, para la asistencia social, servicios urbanos y administración pública; así como para su equipamiento;
- V. Desarrollo social y humano: Adquisición de bienes y contratación de servicios para el fomento, la difusión y el apoyo del arte, cultura, la educación, el deporte, el civismo, los valores, la salud, asistencia social y el cuidado del medio ambiente;
- VI. Infraestructura Municipal: Adquisición, construcción, rehabilitación, mantenimiento o remodelación de bienes muebles e inmuebles del municipio no contemplados en los incisos anteriores.

Artículo 10.- El egreso de los recursos que tengan el carácter de presupuesto participativo deberá cumplir con las obligaciones fiscales y de fiscalización superior que establezcan las leyes respectivas, así como con las normas de control administrativo que resulten aplicables.

Artículo 11.- Las obras realizadas con recursos del presupuesto participativo, deberán registrarse en el Inventario de Obras públicas proyectadas o base de datos de las obras o proyectos solicitados, en términos de las disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 12.- Ningún beneficiario de las obras ejecutadas con cargo al presupuesto participativo recibirá para su directa administración o aplicación los recursos económicos municipales afectos a dicho fin, por lo que todo egreso será ejercido por la administración pública municipal.

TÍTULO SEGUNDO
DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO
Capítulo I
De las Etapas del Proceso

Artículo 13.- El proceso del presupuesto participativo comprenderá las siguientes etapas:

- I. Convocatoria pública para la presentación de propuestas y proyectos;

- II. Dictamen de viabilidad técnica de las propuestas y proyectos;
- III. Consulta pública a través de votación;
- IV. Cómputo de votos, validación de resultados y difusión;
- V. Ejecución de las obras concernientes a las propuestas y proyectos priorizados en el orden obtenido en la votación; y
- VI. Informes de resultados respecto al avance y conclusión de obras por parte del Ayuntamiento.

Capítulo II De la Convocatoria Pública.

Artículo 14.- A más tardar el último día del mes de septiembre del año calendario de que se trate, a propuesta de la persona titular de la Presidencia Municipal, el Ayuntamiento deberá aprobar y publicar en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación del municipio y difundir a través de los distintos medios que se estimen oportunos, la convocatoria pública de presupuesto participativo para que los habitantes del municipio de manera individual o a través de los Comités de Vecinos participen con la presentación de propuestas o proyectos específicos en el marco de alguno de los rubros previstos en el presente Reglamento.

Dicha convocatoria pública deberá contener las reglas, plazos, condiciones y demás lineamientos necesarios para la ejecución y desarrollo del presupuesto participativo, acorde a las disposiciones previstas en el presente Reglamento.

Artículo 15.- La convocatoria pública a que se refiere el artículo anterior establecerá que durante todo el mes de octubre de cada año, los habitantes del municipio por sí o a través de los Comités de Vecinos, podrán presentar ante las autoridades municipales y en los lugares que en dicha convocatoria se determine, las propuestas o proyectos que pretendan ser sometidos al proceso de validación técnica y consulta pública, para ser ejecutados en su caso como obras con los recursos del presupuesto participativo que se aprueben para el siguiente ejercicio fiscal.

Artículo 16.- Las propuestas o proyectos que se presenten no requerirán de formalidad técnica alguna, pero deberán ser de ejecución viable en el corto plazo y formularse por escrito en el que se contenga una descripción clara de la obra que se propone, así como la problemática o necesidad a la que se daría solución, o el beneficio que proporcionaría a la comunidad.

Artículo 17.- El Ayuntamiento, hará un listado de las propuestas y proyectos ciudadanos presentados dentro del plazo a que se refiere el artículo 14 del presente Reglamento, que dará a conocer a través de su portal de internet y por los demás medios que se estimen oportunos, a más tardar durante los primeros diez días del mes de noviembre del año calendario respectivo.

Capítulo III Del Dictamen de Viabilidad Técnica

Artículo 18.- Dentro de los primeros cinco días del mes de noviembre del año calendario de que se trate, una vez concluido el plazo para la presentación de propuestas y proyectos en términos de la convocatoria pública a que se refiere el presente Reglamento, la autoridad municipal ante quien se hayan presentado deberá remitirlos al Consejo, a fin de que se elabore un dictamen respecto de su viabilidad técnica.

Artículo 19.- El dictamen para verificar la viabilidad técnica de las propuestas y proyectos presentados, se elaborará por escrito, y deberá incluir por lo menos su impacto económico, ecológico y social según corresponda, deberán estar previstos en los planes y programas, así como el costo estimado y la factibilidad de realización de la obra, debiendo expresar las razones técnicas por las que, en su caso, se llegaren a desechar, las que quedarán a disposición de los ciudadanos interesados o proponentes para consulta.

Artículo 20.- El Ayuntamiento por conducto del Consejo, deberá delimitar el número de propuestas y proyectos a un listado máximo de diez, considerando los criterios utilizados en los dictámenes de viabilidad a que se refiere el artículo anterior, deberán prever que todas las propuestas ciudadanas sean analizadas, sistematizadas e incorporadas en los planes y programas de Desarrollo Urbano y analizados por el Instituto de planeación y desarrollo municipal de Tecate, así como la disponibilidad de los recursos, privilegiando la inclusión de aquellos con mayor impacto comunitario y factibilidad en su ejecución.

Artículo 21.- A más tardar el último día del mes de diciembre del año de que se trate, deberá difundirse a través de los medios que se estimen oportunos, el listado de las diez propuestas y proyectos que como máximo se someterán a consulta pública, con el objeto de que los habitantes del municipio estén en condiciones de votar de manera informada y valorar la conveniencia de realizar aquellas obras que a su criterio representen mayor beneficio comunitario.

Capítulo IV De la Consulta Pública.

Artículo 22.- En la consulta pública del presupuesto participativo, podrán participar mediante la emisión de su voto únicamente los habitantes del municipio que se encuentren al corriente en el pago de su impuesto predial.

Se podrá emitir solamente un sufragio en el proceso de consulta pública, no obstante que el ciudadano con derecho a voto resulte ser propietario de más un bien raíz al corriente en el pago del impuesto predial en el municipio. Se establecerán al efecto los mecanismos de control y vigilancia en el proceso de votación que resulten necesarios para garantizar lo previsto en el presente párrafo.

Para intervenir como observadores de los actos y el desarrollo de las diversas etapas de la consulta pública del presupuesto participativo, los ciudadanos en lo particular o como miembros de organizaciones de la sociedad civil con residencia en el municipio deberán solicitar y obtener oportunamente su acreditación con tal carácter, según las bases y requerimientos previstos en la convocatoria pública a que se refiere el artículo 14 del presente Reglamento.

Artículo 23.- Durante los meses de enero, febrero y marzo del año en que se haya aprobado el monto del presupuesto participativo a ejercer durante ese ejercicio fiscal, el Ayuntamiento dispondrá de las acciones necesarias para continuar la difusión del listado de las diez obras seleccionadas como de mayor viabilidad e impacto comunitario, invitando a los habitantes del municipio a participar en la consulta pública para su priorización mediante el pago del impuesto predial de dicha anualidad, o bien de ponerse al corriente mediante el pago del adeudo correspondiente a ejercicios fiscales anteriores, en su caso.

Artículo 24.- La votación de las propuestas y proyectos enlistados para consulta pública se realizará en los mismos lugares en que se pueda realizar el pago del impuesto predial. Dicha votación se hará de manera directa, en el mismo momento en que el ciudadano acuda a realizar el pago del impuesto predial del ejercicio fiscal vigente o del adeudo de años anteriores que lo sitúen al corriente en el entero de dicho impuesto.

Adicionalmente se deberá prever, una plataforma para llevar a cabo de manera digital en sistemas de plataformas digitales.

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, el personal adscrito a las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal coadyuvará en las funciones que se requiera desarrollar para la recepción de la votación.

El Consejo establecerá las acciones necesarias para la implementación y funcionamiento de las mesas y centros receptores de votación y los mecanismos de control y demás aspectos operativos que deberán observarse para la emisión del voto, el cual podrá recabarse a través de dispositivos electrónicos o mediante boletas y urnas tradicionales, según se determine su conveniencia y conforme la disponibilidad que el recurso permita.

Artículo 25.- El proceso de consulta pública tendrá por objeto determinar el orden de prioridad para la ejecución de las propuestas o los proyectos sometidos a votación, por lo que los habitantes del municipio con derecho a emitir su voto deberán elegir de manera libre, directa y voluntaria, las tres obras que consideren de mayor beneficio o impacto comunitario.

De igual manera, con el objetivo de incentivar la recaudación del impuesto predial, el Ayuntamiento podrá determinar en la convocatoria a que se refiere el artículo 14 del presente Reglamento, que en la consulta pública de presupuesto participativo se establecerá un apartado a fin de que los habitantes del municipio puedan seleccionar dentro de los rubros generales a que se refiere el presente Reglamento, el que consideren de mayor prioridad para la ejecución de una obra pública en su comunidad, la que se ejecutará con cargo al presupuesto participativo beneficiando a aquella colonia o fraccionamiento que al término de los meses de enero, febrero y marzo del ejercicio fiscal que corresponda, resulte con mayor porcentaje de pago del impuesto predial por parte de los vecinos de esa demarcación territorial, de entre las que integran el municipio de Tecate. El Ayuntamiento dispondrá en su caso, las previsiones que resulten

necesarias para la consecución del objetivo particular a que se refiere este párrafo, en el marco del proceso de consulta pública establecido en el presente Reglamento.

Artículo 26.- El mecanismo de votación de la consulta pública, así como la determinación de los lugares en que se llevará a cabo en lo particular, deberán ser incluyentes y otorgar todas las facilidades para que participen en dicho ejercicio las personas con discapacidad y los adultos mayores de sesenta años con derecho a voto; además de garantizar a los habitantes del municipio en general las condiciones necesarias para emitir su voto de manera rápida, práctica y sencilla.

Capítulo V Del Cómputo y Resultados.

Artículo 27.- El Consejo, dispondrá de la periodicidad en que deberá realizarse el conteo parcial de votos durante el tiempo que dure la consulta pública, el cual podrá determinarse de manera diaria, semanal o mensual como máximo. Los ciudadanos acreditados como observadores del proceso de votación podrán presenciar el conteo de los sufragios.

Si los ciudadanos que participan como observadores de la consulta pública tuvieren alguna inconformidad con los resultados del conteo parcial esta se asentará en el acta respectiva.

Artículo 28. En todo caso, se deberá llevar un registro de los resultados obtenidos en cada conteo parcial, a través de un acta de cómputo parcial de resultados. Al final de la consulta se sumarán los resultados de las actas parciales que se hayan elaborado para obtener el cómputo total de la votación, que se consignará en el acta de cómputo final de resultados.

Artículo 29.- En el acta de cómputo final de resultados a que se refiere el artículo anterior, se ordenarán las propuestas o proyectos por orden de votación, siendo calificado como más prioritario aquel que tenga más votos, y así sucesivamente hasta considerar la totalidad de las propuestas o proyectos sometidos a consulta pública.

Artículo 30.- El Ayuntamiento deberá declarar, dentro de los quince días siguientes a la conclusión del proceso de votación, la validez del proceso de consulta pública, considerando las actas parciales y final de cómputo, así como las observaciones que en su caso se hayan formulados por los ciudadanos acreditados como observadores.

Artículo 31.- Una vez declarada la validez de los resultados por parte del Ayuntamiento, deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y difundirse en su portal de internet, y en cada uno de los lugares donde se efectuaron las jornadas de participación ciudadana de la consulta pública, el orden de prioridad de las obras elegidas por los habitantes del municipio.

Artículo 32.- Los resultados de la consulta del presupuesto participativo serán obligatorios y vinculantes para las autoridades municipales, a fin de determinar el orden y la prioridad de las obras públicas que realice el municipio, hasta por el monto total asignado en el porcentaje de recursos aprobado para el presupuesto participativo para el ejercicio fiscal que corresponda.

Capítulo VI

De la Ejecución de las Obras

Artículo 33.- El Ayuntamiento acatará el orden de prioridad de las propuestas y proyectos sometidos a votación y las ejecutará como obra pública en el orden votado hasta agotar la suficiencia presupuestaria asignada al presupuesto participativo. Solo podrá variarse el orden de prioridad en caso de que surja una imposibilidad técnica o jurídica para implementar uno de ellos, debiendo ejecutarse el siguiente enumerado en el listado respectivo.

Sin perjuicio de lo anterior, las autoridades municipales competentes podrán impulsar la realización de las obras que no hayan podido ser ejecutadas con cargo a los recursos aprobados para el presupuesto participativo, con la bolsa de recursos que el ayuntamiento haya destinado para obras del Programa Anual de Obra Pública Municipal, previo cumplimiento de los requisitos previstos al efecto por las disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 34.- Las propuestas y proyectos priorizados a través de la consulta pública debidamente validada por el Ayuntamiento, se remitirán por conducto de la persona que funja como Presidente del Consejo a las autoridades municipales a la que corresponda solicitar y ejecutar la obra pública de que se trate, para que una vez revisados y complementados en su caso técnica, jurídica y financieramente, se proceda a su realización.

La solicitud, contratación y ejecución de las obras priorizadas deberán invariablemente sujetarse y observar las disposiciones legales, reglamentarias y demás que resulten aplicables en materia de obra pública y de adquisiciones.

Artículo 35.- Al concluir la ejecución de las obras se elaborará un acta de Entrega-Recepción, la cual será firmada por las dependencias de gobierno correspondientes o en su caso las dependencias municipales que correspondan, la Sindicatura Municipal, Oficialía Mayor y un representante de la comunidad beneficiada.

El formato del acta de Entrega-Recepción de las obras será elaborado por la Sindicatura Municipal y en su caso se seguirán los lineamientos o formatos que correspondan, en términos de las disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 36.- El Acta de Entrega Recepción formará parte del expediente de la propuesta o proyecto y constituye la prueba documental que certifica su realización con recursos del presupuesto participativo.

Capítulo VII

De la Creación del Fideicomiso

Artículo 37.- Corresponde al Consejo la apertura o la creación de un fideicomiso referente al presupuesto participativo, este para el caso de que por la naturaleza de la ejecución de los

proyectos exista remanente de recursos del 10 % otorgado del impuesto predial o en el caso específico de que en un ejercicio fiscal no se realicen obras, todo este ingreso así como de los otros fondos se administrará en dicho fideicomiso en espera del siguiente ejercicio fiscal.

Artículo 38.- Este fideicomiso se registrará por las normas específicas para los fideicomisos.

Capítulo VIII De los Informes de Resultados.

Artículo 39.- Corresponde al Ayuntamiento informar a los habitantes del municipio en general, a través de los medios que estime pertinentes y de manera semestral por lo menos, sobre la aplicación de los recursos del presupuesto participativo.

Artículo 40.- Los Comités de Vecinos y los habitantes del municipio en lo particular podrán solicitar en cualquier tiempo al Ayuntamiento informe sobre los avances en la ejecución de las obras seleccionadas como prioritarias.

Artículo 41.- Al finalizar el ejercicio fiscal que corresponda, el Ayuntamiento deberá informar la cantidad total de obras que fueron realizadas con los recursos asignados al presupuesto participativo, detallando la inversión que se hizo en cada una de ellas.

TITULO TERCERO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO Capítulo I. De su Naturaleza e Integración

Artículo 42.- Se crea el Consejo Municipal de Presupuesto Participativo, como un órgano auxiliar del Ayuntamiento para la consecución de los objetivos del presupuesto participativo, en los términos que señala el presente Reglamento.

Artículo 43.- El Consejo se integrará de la siguiente manera:

I. Con derecho a voz y voto:

- a. La persona titular de la Presidencia Municipal;
- b. La persona que funja como Regidor Presidente de la Comisión de Obras y Servicios Públicos del Ayuntamiento;
- c. La persona designada como titular de la Secretaría del Ayuntamiento;
- d. La persona designada como titular de la Tesorería Municipal;
- e. La persona designada como titular de la Oficialía Mayor de Gobierno del Municipio de Tecate;
- f. La persona designada como titular de la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Tecate;

- g. La persona designada como titular del Instituto de Planeación del Desarrollo Municipal de Tecate.
- h. La persona designada como titular de la Dirección de Administración Urbana;
- i. La persona que funja como Regidor o regidora coordinadora de la comisión de Administración Urbana; y
- j. Un representante de la ciudadanía o cualquier grupo intermedio que tenga interés en los proyectos de obras públicas.

II. Con derecho a voz:

- a. La persona titular de la Sindicatura Municipal.

Podrán participar en las sesiones, con derecho a voz. las autoridades de la administración pública municipal que sean invitadas por la persona titular de la Presidencia del Consejo. Los integrantes del Consejo, podrán acreditar mediante oficio, a un servidor público para que los supla en sus ausencias.

Artículo 44.- La persona titular de la Presidencia Municipal lo será también del Consejo, y la persona que funja como Regidor Presidente de la Comisión de Obras y Servicios Públicos del Ayuntamiento fungirá como Secretario de este. El resto de sus integrantes tendrán el carácter de vocales. El desempeño de dicho encargo será de carácter honorífico.

Capítulo II. De su Funcionamiento y Atribuciones

Artículo 45.- El Consejo sesionará de manera ordinaria por lo menos una vez al año, y de manera extraordinaria cuantas veces la naturaleza de los asuntos así lo requiera. Las sesiones del Consejo serán convocadas por la persona que funja como titular de su Presidencia, o por acuerdo de la mayoría de sus miembros con derecho a voto, correspondiendo a la persona titular de la Secretaría elaborar el orden del día, la lista de asistencia y el acta de las sesiones. La convocatoria a las sesiones se emitirá cuando menos con 24 horas de anticipación, cualquiera que sea su carácter.

Artículo 46.- Para que las reuniones del Consejo sean válidas se requiere la presencia de la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voz y voto. Sus acuerdos se tomarán por la mayoría de sus miembros, teniendo la persona que funja como titular de la Presidencia, voto de calidad en caso de empate.

Artículo 47.- El Consejo Municipal de Presupuesto Participativo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Organizar y ejecutar el método de consulta pública, en los términos previstos por el presente Reglamento y la convocatoria pública que se emita por el Ayuntamiento, a

efecto de determinar las propuestas y proyectos considerados como prioritarios por los habitantes del municipio;

II. Dictaminar la viabilidad técnica y presupuestal de las propuestas y proyectos presentados con motivo de la convocatoria pública a que se refiere el presente Reglamento;

III. Determinar los proyectos que serán sometidos a votación de los habitantes del municipio al corriente del pago del impuesto predial que efectúen su pago durante los meses de enero a marzo de cada ejercicio fiscal, en base a los dictámenes de viabilidad referidos en la fracción anterior; y

IV. Promover activamente la capacitación de los servidores públicos, miembros del consejo y la ciudadanía en general en materia de estrategias de financiamiento, obtención de fondos, presupuesto participativo, participación ciudadana y todas las demás temáticas inherentes a la naturaleza del presente reglamento

V. Las demás que les señale el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se deroga cualquier disposición de orden municipal que contravenga lo dispuesto en el presente Reglamento.

TERCERO.- El Consejo Municipal de Presupuesto Participativo deberá conformarse y quedar formalmente instalado dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Reglamento.